

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, abril 24 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: J.D.I.N.2.(.S.Y.S.s.S. , expte.Nº GC-00094-JP-2026.-

Q.l.c.s.i.p.d.f.p.l.d. CAROLINA DI GIACOMOe.s.p.e.d.2.i.q.l.n. SALVO
JULIAN HUBERTO y. SALVO EMILIA INES
d.0.y.0.a.d.e.r.p.i.r.a.e.e..A.q.l.d.h.e.c.l.p.s. DAIANA
VILLALBAy.d.h.a.e.p.c.l.s.c.

CONSIDERANDO: 1)- Que la presentación realizada por la docente C.D.G. requiere la intervención de la Secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses de los niños en salvaguarda de su integridad psicofísica.-

2)- Que el derecho a la educación se encuentra protegido por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial Nº 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo. Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado.-

3)- Lo dispuesto en el Artículo 30 de la ley 26061: .- *Deber de comunicar. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de*

derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

4)- Que el derecho a la educación se encuentra protegido en nuestra provincia por el art. 28 de la ley 4109.-

5)- Lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la citada ley .-

A los fines de evitar comportamientos de naturaleza como la denunciada y/o garantizar los derechos de J.S. Y E.S. :

RESUELVO: 1)- Adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención de la **SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, a fin que elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio de las y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio al SENAF, con copias de denuncia .-

2)- Dar vista a la señora defensora de Menores e Incapaces en turno.-

3)- Elevar al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de Viedma a través del cambio de radicación en el sistema PUMA.-

DRA . NATALIA MORAN

Juez de Paz